

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

**Rad. Ejecutivo Singular No. 110014003061-2021-00564-00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1) Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de **ILDA MARY TORO VILLEGAS como propietaria del establecimiento de comercio VILLEGAS INMOBILIARIA** contra **NORY CRISTINA TIBANA HERRERA Y CAMILO ANDRÉS PINZON HUESO**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1) Por el monto de \$1.186. 194.00, por concepto de 2 cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de mayo y junio de 2021, de acuerdo a las fechas y valores establecidas en la pretensión “PRIMERA” de la demanda.
  - 1.2) Por la suma de \$73.100.00, por concepto de 1 cuota de administración ordinaria, adeudada y no pagada correspondiente al mes de junio de 2021, de acuerdo a las fechas establecidas en la pretensión “PRIMERA” demanda.
  - 1.3) Por la suma de \$, 2.703.147. 00 m/l. correspondiente a la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
  - 1.4) Por las cuotas de administración que se causen a partir del mes de julio de 2021 y hasta la fecha de la sentencia que ponga fin a la instancia o auto que ordene seguir adelante la ejecución

1.5) Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir del mes de julio de 2021 y hasta la fecha de la sentencia que ponga fin a la instancia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

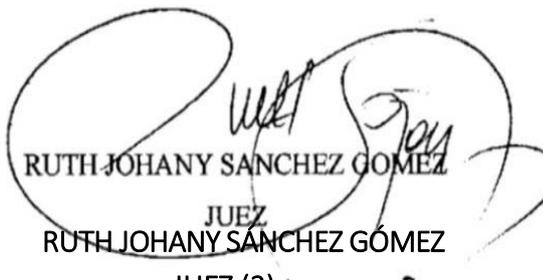
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada de la SOCIEDAD AFIANZADORA NACIONAL S.A. quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ  
JUEZ  
RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ  
JUEZ (2)

gg

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 19 de julio de 2021 a la hora de 8: 00 A M
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria